



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1178-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, Informe de Auditoría Operacional de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, con referencia **MI-015-04-12**, derivado de la revisión efectuada a los procesos y métodos de trabajo aplicados por el Departamento de Licencias y Autorizaciones, en la concesión de licencias de operación a los agentes económicos de la cadena de hidrocarburos y de autorizaciones para la construcción de instalaciones petroleras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una conclusión sobre si el Departamento de Licencias y Autorizaciones de la Dirección de Suministro de Hidrocarburos, ha administrado de forma eficaz y eficiente los procesos, procedimientos y expedientes bajo la responsabilidad, relativas al otorgamiento de las licencias de operación a los agentes económicos de la cadena de hidrocarburos y de las autorizaciones para la construcción de instalaciones petroleras, con apego a las leyes, reglamentos y regulaciones dictadas por el Gobierno de la República de Nicaragua y el Ministerio de Energía y Minas; **b)** Obtener suficiente entendimiento de la estructura de control interno utilizada por el Departamento de Licencias y Autorizaciones, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1178-15

incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Hacer pruebas para determinar si el Departamento de Licencias y Autorizaciones cumplió, en todos los aspectos de importancia, con las disposiciones establecidas por el Gobierno de la República de Nicaragua en la Ley No. 277, “Ley de Suministro de Hidrocarburos”, ley No. 742, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 277, y su Reglamento y las normas, políticas y procedimientos institucionales aplicables; **d)** Aplicar procedimientos de auditoría que pudieran revelar casos de incumplimiento por parte del Departamento de Licencias y Autorizaciones, relacionados con los términos y condiciones establecidas en los contratos y sus enmiendas suscritas, así como con las leyes y regulaciones aplicables relativas a las concesiones de licencias y expresar una conclusión de las cláusulas examinadas y sobre las no examinadas; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Operacional que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan que la Dirección de Suministros e Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, ha manejado con eficiencia y eficacia, los procesos y métodos de trabajo establecidos en la gestión, manejo y administración de las licencias de operación a los agentes del mercado que operan para el suministro de hidrocarburos y las autorizaciones de construcción para instalaciones petroleras, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. Los procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio de Energía y Minas para la gestión, manejo y administración de las licencias de operación y autorizaciones relativas a hidrocarburos, son adecuados y cumplen con las leyes, reglamentos, normas, políticas y disposiciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, con referencia **MI-015-04-12**, derivado de la revisión efectuada a los procesos y métodos de trabajo aplicados por el Departamento de Licencias y Autorizaciones, en la concesión de licencias de operación a los agentes económicos de la cadena de hidrocarburos y de autorizaciones para la construcción de instalaciones petroleras, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Sobre la base de los resultados satisfactorios obtenidos, no se establecen responsabilidades a los servidores públicos auditados. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1178-15

Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/JTP/Nelly*